



Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis/monografía

Yo Milen Carla Murguía Flores C.I. 6836699 LP
autor/a de la tesis titulada

PROCEDIMIENTO DE COBRANZAS COACTIVAS DE DECLARACIONES JURADAS
DE GERENCIA GRADO DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES.....
mediante el presente documento deijo constancia de que la obra es de mi exclusiva
autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos
para la obtención del título de

DIPLOMADO EN GESTION TRIBUTARIA.....
.....

En la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede académica La Paz.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Académica La Paz, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación a partir de la fecha de defensa de grado, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamo de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría Adjunta a la Secretaria General sede Académica La Paz, los tres ejemplares respectivos y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha. 13/08/18.....

Firma: Milen Carla Murguía Flores.....

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

SEDE ACADÉMICA LA PAZ



PROGRAMA DE DIPLOMADO EN

“GESTIÓN TRIBUTARIA”

2017

**“PROCEDIMIENTO DE COBRANZAS COACTIVAS DE DECLARACIONES
JURADAS DE GERENCIA GRACO DEL SERVICIO DE IMPUESTOS
NACIONALES”**

ALUMNO: Milen Carla Murguía Flores

La Paz, Bolivia

2018

AGRADECIMIENTOS

A Dios quien me permitió dar un paso mas en mi vida profesional, y a mis Padres; quienes depositaron toda su confianza y me brindaron su apoyo incondicional.

DEDICATORIA

A mi familia por su confianza y apoyo constante.

“PROCEDIMIENTO DE COBRANZAS COACTIVAS DE DECLARACIONES JURADAS DE GERENCIA GRACO DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES”

RESUMEN

Las funciones desempeñadas en el Servicio de Impuestos Nacionales en el Área de Cobranza Coactiva dependiente de la Gerencia Jurídica y de Normas Tributarias, respecto a la recuperación de los adeudos tributarios ejecutoriados aplicando estrategias y medidas coactivas de acuerdo a normas vigentes establecidas por Ley, se han vuelto relevantes debido a que se constituye un elemento muy relevante dentro el desarrollo de las actividades del Servicio de Impuestos Nacionales, para la recaudación de adeudos tributarios ejecutoriados para el Estado.

Los resultados de la presente monografía pretenden establecer un análisis que permita identificar el procedimiento de cobranza coactiva, específicamente en el adeudo de Declaraciones Juradas de las Gerencias GRACOs, para que el contribuyente pueda identificar los procedimientos y pasos a seguir para el pago de la deuda tributaria y sanciones correspondientes; y que serán de gran utilidad para saber qué hacer al respecto cuando se presenten estas contravenciones.

Pues el manual de Procedimiento de Cobranza Coactiva-Versión 1, Resolución Administrativa de Presidencia N° 031700000368 que entra en vigencia en fecha 3 de marzo de 2017, dejando abrogada la Resolución Administrativa de Presidencia 03-0784-16 de 28 de diciembre de 2016, permite tanto a los contribuyentes como a los funcionarios de la Administración tributaria obtener información actualizada y idónea en cuanto al Procedimiento de Cobranzas Coactivas.

ÍNDICE

“PROCEDIMIENTO DE COBRANZAS COACTIVAS DE DECLARACIONES JURADAS DE GERENCIA GRACO DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES”

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
DISEÑO TEÓRICO	3
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.2. OBJETIVOS	4
1.2.1. OBJETIVO GENERAL	4
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
1.3. JUSTIFICACIÓN Y ALCANCES	5
1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	5
1.3.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	5
1.3.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	5
1.4. ALCANCES	6
1.4.1. GEOGRÁFICO	6
1.4.2. INSTITUCIONAL	6
1.4.3. TEMÁTICA	6
CAPÍTULO II	7
DISEÑO METODOLÓGICO	7
2. METODOLOGÍA	7

2.1	Método de Investigación	7
2.2.	Nivel de Investigación	7
2.3.	Tipo de investigación	7
2.4	Técnicas de investigación	8
2.5.	Observación documental	8
2.6.	Entrevista	8
CAPITULO III		9
MARCO DE REFERENCIA		9
3.1.	MARCO TEÓRICO	9
3.1.1.	EL DERECHO TRIBUTARIO	9
3.1.2.	LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA	9
3.1.3.	SUJETOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA	10
3.2.	MARCO NORMATIVO	11
3.2.1.	La Constitución Política del Estado Plurinacional	11
3.2.2.	FUNCIÓN DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES	11
3.2.3	ATRIBUCIONES DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES	12
3.2.4.	MISIÓN DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES	13
3.2.5.	VISIÓN DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES	14
3.2.6.	ACTIVIDAD PRINCIPAL	14
3.2.7.	OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	14
3.2.8.	SECCIÓN VII: EJECUCIÓN TRIBUTARIA	14
3.2.9.	CONTROL Y SEGUIMIENTO	16
3.3.	CONCEPTOS GENERALES	17

3.3.1. COBRANZA COACTIVA	17
3.3.2 LEY N° 2492 - CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO	17
3.3.3. RESOLUCIONES NORMATIVAS DE DIRECTORIO	17
a) RND N° 10-0031-15 EMISIÓN DE DOCUMENTOS POR SISTEMAS INFORMÁTICOS	17
b) RND N° 10-0031-16 RÉGIMEN DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTO POR CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS	17
3.3.4. CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS	18
3.3.5. CLASIFICACIÓN DE LOS DEBERES FORMALES	19
3.3.6. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES	19
3.4. DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS TRÁMITES EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	20
3.4.1. DECLARACIONES JURADAS	20
3.4.2. LA NOTIFICACIÓN	20
3.4.2.1. DEFINICIÓN DE NOTIFICACIÓN	20
3.4.2.2. FORMAS Y MEDIOS DE NOTIFICACIÓN	21
1) NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (ARTICULO 87, LEY N° 2492)	
2) NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTICULO 84, LEY N° 2492)	21
3) NOTIFICACIÓN POR CÉDULA (ARTICULO 85, LEY N° 2492)	21
4) NOTIFICACIÓN POR EDICTOS (ARTICULO 86, LEY N° 2492)	22
5) NOTIFICACIÓN POR CORRESPONDENCIA Y OTROS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN (ARTICULO 87, LEY N° 2492)	22
6) NOTIFICACIÓN TACITA (ARTICULO 88, LEY N° 2492)	23
7) NOTIFICACIÓN MASIVA (ARTICULO 89, LEY N° 2492)	23

8) NOTIFICACIÓN POR SECRETARÍA (ARTICULO 90, LEY N°2492)	23
CAPÍTULO IV	24
DISEÑO PRÁCTICO	24
4. DESARROLLO PRÁCTICO	24
4.1. PROCESO DE RECOGIDA DE	24
4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	24
4.3 PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR EL SIN	24
4.3.1 REMISIÓN DE TRÁMITES A COBRANZA COACTIVA	24
4.3.1.1. Recepción y Registro del trámite	25
4.3.2 EJECUCIÓN DE ADEUDOS TRIBUTARIOS	28
4.3.3 MEDIDAS COERCITIVAS Y COACTIVAS	33
4.3.4 IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR DECLARACIONES JURADAS	36
4.3.5. DERIVACIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA	40
CAPÍTULO V	42
CONCLUSIONES	42
5. CONCLUSIONES	42
BIBLIOGRAFÍA	44

INTRODUCCIÓN

Con la finalidad de constituir una sociedad justa y armoniosa, con plena justicia social, nuestra Ley Fundamental ha establecido como derecho, garantía y principio el debido proceso previsto en el art. 115.II de la CPE, entendido por varios profesores de Derecho y desarrollado por la uniforme jurisprudencia constitucional como: el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo; es decir, comprende el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado, que pueda afectar esos derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado así como los Convenios y Tratados Internacionales.

El Servicio de Impuestos Nacionales, provee al Estado los recursos generados en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 100 del Código Tributario Boliviano, contribuyendo a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de las bolivianas y bolivianos.

Cuando una persona natural o jurídica obtiene su Número de Identificación Tributaria para realizar su actividad; también contrae obligaciones que deben de cumplirse como por ejemplo las Declaraciones Juradas que son la manifestación de hechos, actos y datos, en la forma, plazos y lugares establecidos por las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia; mismas deben efectuar de forma mensual, trimestral o anual; según la actividad desarrollada.

Pues cuando se incumple en ello se generan las sanciones por Declarar por fuera de Plazo, cuya multa es de 150 UFV para personas naturales y 400 UFV para personas jurídicas, también se generan sanciones por no pago de tributos. Y cuando las mismas no son regularizadas por voluntad propia del contribuyente; la Administración Tributaria a través de su departamento de Recaudaciones y Empadronamiento emitirá el Auto de Multa por concepto de contravenciones tributarias; y en caso de que el contribuyente no haya pagado la multa, se remite el caso al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva para iniciar la ejecución tributaria.

En ese entendido y en específico a lo que viene sucediendo dentro el procedimiento Declaraciones Juradas presentadas fuera de plazo, el Departamento de Control y Seguimiento (Área de Cobranza Coactiva) dependiente de la Gerencia Jurídica y de Normas Tributarias del Servicio de Impuestos Nacionales, tiene la labor de efectuar el seguimiento y control de los resultados obtenidos por las gerencias operativas, respecto a la recuperación de los adeudos tributarios ejecutoriados aplicando estrategias y medidas coactivas de acuerdo a normas vigentes establecidas por Ley, por tal motivo se ve la necesidad de realizar un análisis que permita identificar el procedimiento de cobranza coactiva, específicamente en el adeudo de Declaraciones Juradas de las Gerencias GRACO, ya que constituye un elemento muy relevante dentro el desarrollo de las actividades del Servicio de Impuestos Nacionales, para que el contribuyente pueda identificar los procedimientos y pasos a seguir para el pago de la deuda tributaria y sanciones correspondientes, según la Resolución Administrativa de Presidencia N° 031700000368 de fecha 3 de marzo de 2017 que entra en vigencia el manual de Procedimiento de Cobranza Coactiva-Versión 1, dejando abrogada la Resolución Administrativa de Presidencia 03-0784-16 de 28 de diciembre de 2016.

CAPÍTULO I

DISEÑO TEÓRICO

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La acción u omisión que cometen los contribuyentes en el ejercicio de sus obligaciones tributarias se denominan Incumplimiento a Deberes Formales (IDF).

La contravención de Omisión de Pago emergente de la presentación de las declaraciones juradas con errores aritméticos y declaraciones juradas sin pago o pago parcial de la obligación tributaria, asumirán sanción por su omisión.

Los Departamentos de Fiscalización y Departamento de Recaudaciones y Empadronamiento, remiten trámites de Declaraciones Juradas por pagos en defecto y Resoluciones Determinativas, a las Unidades de Cobranza Coactiva, posteriormente son objeto de análisis y posterior procedimiento correspondiente.

Sin embargo por el otro lado se encuentra el sujeto pasivo denominado contribuyente, que si bien tiene conocimiento de sus obligaciones, tiende a contravenir en diferentes observaciones ya sea por errores de cálculo en la presentación de sus declaraciones, omisiones u otros, lo cual hace que sean susceptibles de desconocer el procedimiento que aplica la administración tributaria en contra del sujeto pasivo.

Tomando en cuenta los problemas anteriormente mencionados, se considera que es apropiado realizar un estudio y análisis sobre el procedimiento de recuperación de la deuda tributaria Ejecutoriada por la Unidad de Cobranza Coactiva específicamente en el adeudo de Declaraciones Juradas de las Gerencias GRACO del Servicio de Impuestos Nacionales, con el cual se pretende disminuir por medio del esclarecimiento de dicho procedimiento, el porcentaje de sanciones y medidas coactivas de los contribuyentes incentivando a el pago oportuno de deudas tributarias.

1.1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿El estudio y análisis del procedimiento de recuperación de la deuda tributaria Ejecutoriada por la Unidad de Cobranza Coactiva específicamente de Declaraciones Juradas de las Gerencias GRACO del Servicio de Impuestos Nacionales, permitirá disminuir el porcentaje de sanciones y medidas coactivas de los contribuyentes (Sujeto Pasivo), incentivando al pago oportuno de deudas tributarias?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

Estudiar y analizar el procedimiento Cobranza Coactiva específicamente de Declaraciones Juradas de las Gerencias GRACO del Servicio de Impuestos Nacionales, ya que constituye un elemento muy relevante dentro el desarrollo de las actividades del Servicio de Impuestos Nacionales cuyas facultades son de recaudar, controlar, verificar, liquidar, etc.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Obtener información de la normativa vigente respecto al procedimiento Cobranza Coactiva específicamente de Declaraciones Juradas de las Gerencias GRACO del Servicio de Impuestos Nacionales.
- Determinar el procedimiento que aplica la Unidad de Cobranza Coactiva específicamente de Declaraciones Juradas de las Gerencias GRACO del Servicio de Impuestos Nacionales.
- Identificar sistemas informáticos que se utilizan dentro del procedimiento que aplica la Unidad de Cobranza Coactiva de las Gerencias GRACO del Servicio de Impuestos Nacionales Servicio de Impuestos Nacionales.
- Disminuir por medio del esclarecimiento del Procedimiento de Cobranza Coactiva específicamente de Declaraciones Juradas del Servicio de Impuestos Nacionales, el

porcentaje de sanciones y medidas coactivas de los contribuyentes incentivando al pago oportuno de deudas tributarias.

1.3. JUSTIFICACIÓN Y ALCANCES

1.3.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El presente trabajo surge ante un marco del proceso de modernización, donde el SIN mediante el Modelo de Administración del Sistema Impositivo - MASI ha desarrollado el sistema de Control de Obligaciones Fiscales, que permite mejorar la gestión de contravenciones por declaraciones juradas presentadas fuera de plazo, como así también los Departamentos de Fiscalización y Departamento de Recaudaciones y Empadronamiento, que remiten trámites de Declaraciones Juradas por pagos en defecto y Resoluciones Determinativas, a las Unidades de Cobranza Coactiva, posteriormente son objeto de análisis y posterior procedimiento correspondiente.

Por tanto la presente monografía pretende brindar un análisis de la aplicación del Procedimiento de Cobranza Coactiva específicamente de Declaraciones Juradas de las Gerencias GRACO del Servicio de Impuestos Nacionales.

1.3.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La presente monografía contribuirá al entendimiento sobre el Procedimiento de Cobranza Coactiva específicamente de Declaraciones Juradas de las Gerencias GRACO del Servicio de Impuestos Nacionales, para incentivar al pago oportuno de deudas tributarias y sanciones si corresponden por parte de los contribuyentes.

Tomando en cuenta el objetivo planteado, el mismo será alcanzado mediante métodos y procedimientos de la investigación, para que la relación entre contribuyente y administración tributaria mejore.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Hay beneficios para la sociedad en su conjunto, por la recaudación recuperada de adeudos tributarios ejecutoriados para el Estado por medio del Servicio de Impuestos Nacionales.

Al realizar un análisis del Procedimiento de Cobranza Coactiva específicamente de Declaraciones Juradas de las Gerencias GRACO del Servicio de Impuestos Nacionales, se podrá hacer conocer a los contribuyentes los medios y formas para hacer prevalecer sus derechos, así como las sanciones que podrían contraer si incumplen con sus obligaciones tributarias.

1.4. ALCANCES

Se comprende la elaboración cronológica de proceso desde la aplicación de la Resolución Administrativa de Presidencia N° 031700000368 de fecha 3 de marzo de 2017 que entra en vigencia el manual de Procedimiento de Cobranza Coactiva-Versión 1, dejando abrogada la Resolución Administrativa de Presidencia 03-0784-16 de 28 de diciembre de 2016.

1.4.1. GEOGRÁFICO

La presente monografía se realizará en el área urbana de la ciudad de La Paz.

1.4.2. INSTITUCIONAL

La institución donde se llevará acabo la presente monografía es el Servicio de Impuestos Nacionales Gerencia GRACO La Paz.

1.4.3. TEMÁTICA

General: Procedimiento de Cobranzas Coactivas específicamente de Declaraciones Juradas de las Gerencias GRACO del Servicio de Impuestos Nacionales

Específica: Declaraciones Juradas

Particular: Declaraciones Juradas con saldo a favor del Fisco o parcialmente pagadas, remitidas por el Departamento de Recaudación y Empadronamiento.

CAPÍTULO II

DISEÑO METODOLÓGICO

2. METODOLOGÍA

2.1 Método de Investigación

Para el análisis de datos se utilizó la Deducción – Inducción porque dicho análisis se realizó partiendo de situaciones concretas para encontrar información de las mismas y analizar en un marco teórico general.

En este caso el análisis se efectuó partiendo de la manera en que el Servicio de Impuestos Nacionales mediante los Departamentos de Fiscalización y Departamento de Recaudaciones y Empadronamiento, remiten trámites de Declaraciones Juradas por pagos en defecto y Resoluciones Determinativas, a las Unidades de Cobranza Coactiva de esa manera se deriva la omisión de pago tributaria dando a conocer al Sujeto Pasivo y en segunda instancia el análisis fue de lo particular a lo general, es decir obtener la respuesta a lo investigado.

2.2. Nivel de Investigación

El nivel de investigación que se ha empleado en el presente trabajo fue el Descriptivo, ya que uno de los objetivos es estudiar el Procedimiento de Cobranza Coactiva de las Gerencias GRACO del Servicio de Impuestos Nacionales, con la finalidad conocer y dar a conocer mencionado Procedimiento a los funcionarios del Servicio de Impuestos Nacionales y así también a los contribuyentes.

2.3. Tipo de investigación

La investigación del trabajo es de tipo Observacional ya que se pretende establecer una relación concreta e intensiva entre el investigador y el hecho, de los que se obtienen datos que luego se sintetizan para desarrollar la investigación.

2.4 Técnicas de investigación

Las técnicas de medición empleadas, fueron las siguientes:

2.5. Observación documental

La observación es un procedimiento de recolección de datos e información que consiste en utilizar los sentidos para observar hechos y realidades sociales presentes y a la gente donde desarrolla normalmente sus actividades (Roberto Hernández, 2000).

Se pudo acceder a documentos del Servicio de Impuestos Nacionales, referidos a la emisión de declaraciones juradas con omisión de pagos.

CAPITULO III

MARCO DE REFERENCIA

3.1. MARCO TEÓRICO

3.1.1. EL DERECHO TRIBUTARIO

Según Ermo Quisbert, el Derecho Tributario es el conjunto de normas y principios que regulan la relación jurídico - tributaria que nace entre la administración y el contribuyente, al producirse el hecho generador del tributo. Tiene por objetivo la recaudación y su contenido está referido a la actividad de la administración facultada:

1. Para exigir del contribuyente cierto comportamiento que normalmente se traduce en la obligación de comparecer ante aquella cuando es notificado; de exhibir libros o documentos contables, presentar declaraciones juradas, facilitar la presencia de inspectores en el domicilio tributario, etc. y
2. Comprende el conjunto de normas sancionatorias de las infracciones a las obligaciones materiales y formales por parte del contribuyente, responsables o terceras personas.

3.1.2. LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

Según el profesor Jorge Olea, en primer lugar, se reconoce que la fuente de tal obligación es la ley, pero su existencia solo es posible cuando se produce el hecho generador o imponible. Dos posiciones doctrinales sustentan a su vez, distintas ideas sobre el contenido de la relación jurídico tributaria, para GIANNINI, por ejemplo, esta relación tiene un contenido complejo comprensivo no solamente de la obligación principal de satisfacer el tributo, sino también de otras obligaciones secundarias que debe cumplir el sujeto pasivo, como pueden ser, la de prestar declaraciones, llenar formularios, etc., este autor dirá que la relación abarca una parte esencial, identificada como la deuda impositiva, y otra parte conformada por toda esa serie de obligaciones surgidas de actos de la Administración que buscan asegurar la rápida y eficaz percepción del tributo. Para la doctrina opuesta, como la sustentada por JARACH, la aceptación de que la relación jurídico tributaria haría comprende tanto la deuda impositiva strictu sensu como el

conjunto de otras obligaciones formales, es el resultado del desconocimiento de la existencia de un Derecho tributario material y sustantivo y de un Derecho tributario formal o administrativo. El tributarista argentino insiste en el curso de toda su obra, en que la relación jurídico tributaria entre el ente acreedor y el contribuyente deudor, se circunscribe a la obligación de satisfacer el tributo o de devolverlo en el supuesto de pago indebido. Será siempre una obligación de dar una suma de dinero: una obligación de carácter patrimonial Impuesta entre un deudor y un acreedor. En cambio, las obligaciones formales establecidas por ley o por la Administración, darán lugar a una relación entre Administración y administrados no siendo siempre estos últimos, los sujetos pasivos del impuesto. JARACH, resume su teoría sobre la naturaleza de esta relación en las siguientes conclusiones:

a) La relación jurídico tributaria es una relación de derecho y no de poder. No es un efecto de una relación de sujeción al poder público o una manifestación de la actividad administrativa del Estado, sino que tiene su origen en la ley; sin embargo como obligación ex lege, para que pueda constituirse como tal los supuestos de hecho previstos en ella, deben producirse tácticamente.

b) La relación jurídico tributaria, es una relación personal y obligacional: personal, tanto desde el punto de vista del sujeto activo como del sujeto pasivo y cualquiera sea la clase de tributo objeto de la obligación.

3.1.3. SUJETOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA

EL SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo de la relación tributaria el ente acreedor del tributo. Aquí, la expresión legal adelanta que desde un punto de vista sustancial, la actuación del sujeto activo como acreedor, no difiere de la de cualquier otro en el Derecho obligacional privado. Desde el punto de vista del Derecho público, la figura del sujeto activo de la potestad de imposición puede o no coincidir con la del sujeto activo del crédito tributario, la potestad de imposición puede ser desarrollada de diversos modos en general, es frecuente que el sujeto activo ejercite todas las acciones insertas en el mismo para lograr la recaudación del tributo o bien, encomiende a otra persona o institución la

determinación y liquidación de éste, para asignarlo a una tercera que puede ser la beneficiaria.

EL SUJETO PASIVO. Es aquella persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

3.2. MARCO NORMATIVO

3.2.1. La Constitución Política del Estado Plurinacional

SECCIÓN I POLÍTICA FISCAL Artículo 323. I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

ARTÍCULO 20° (NATURALEZA JURÍDICA).- El Servicio de Impuestos Nacionales es una Entidad de derecho público, autárquica, con independencia, administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional, personería jurídica y patrimonio propio.

Su domicilio principal está fijado en la ciudad de La Paz. El Servicio de Impuestos Nacionales se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Hacienda¹ (actualmente Ministerio de Economía y finanzas). Se sujeta a la política económica, fiscal y tributaria definida por el Poder Ejecutivo, debiendo cumplir las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije el Ministerio de Hacienda.

Impuestos internos, la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, veraz y oportuno de las obligaciones tributarias y la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establece el Código Tributario, con excepción de los tributos que por Ley administra, recaudan y fiscalizan las municipalidades.

3.2.2. FUNCIÓN DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

ARTÍCULO 3° (FUNCIÓN).- La función del Servicio de Impuestos Nacionales es administrar el sistema de impuestos y tiene como misión optimizar las recaudaciones,

¹ Ley N° 2166 de 22/12/2000, Ley del Servicio de Impuestos Nacionales. 2 Mediante Decreto Supremo N° 29894 de 7 febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se establecen las actuales atribuciones del ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

mediante la administración, aplicación, recaudación y fiscalización eficiente y eficaz de los Impuestos internos, la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, veraz y oportuno de las obligaciones tributarias y la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establece el Código Tributario, con excepción de los tributos que por Ley administra, recaudan y fiscalizan las municipalidades.

3.2.3 ATRIBUCIONES DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

ARTÍCULO 4º (ATRIBUCIONES).- Son atribuciones del Servicio de Impuestos Nacionales:

- a)** Cumplir y hacer cumplir las Normas contenidas en la Constitución Política del Estado, Convenios Internacionales aprobados por el Honorable. Congreso Nacional en materia tributaria, Código Tributario, Leyes específicas tributarias, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, Ministeriales y Administrativas y demás Normas en materia tributaria.
- b)** Dictar Normas reglamentarias a efectos de aplicación de las disposiciones en materia tributaria.
- c)** Establecer planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica del Poder Ejecutivo y suscribir un compromiso anual con el Ministerio de Hacienda (actualmente Ministerio de Economía y Finanzas) estableciendo metas de recaudación y otras de carácter institucional.
- d)** Celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones.
- e)** Contratar servicios de carácter técnico y/u operativo, de personas naturales y jurídicas, siempre que no se vulnere su facultad específica y fiscalizadora.
- f)** Los contratos serán suscritos por el Servicio de Impuestos Nacionales mediante Procedimientos establecidos en la Ley 1178.
- g)** Promover la conciencia tributaria en la población.
- h)** Establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas a la administración tributaria.

- i) Propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios públicos bajo su dependencia dentro del marco legal establecido para el efecto.
- j) Recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea en vía voluntaria o ejerciendo su facultad de ejecución fiscal.
- k) Desarrollar y motivar profesional y personalmente a sus funcionarios.
- l) Absolver consultas de carácter tributario de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario.
- m) Mejorar los servicios de atención a los contribuyentes.
- n) Diseñar sistemas y Procedimientos administrativos orientados a afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias vigentes.
- o) Intervenir en las demandas y recursos contra los actos de la Administración Tributaria según lo dispuesto en el Código Tributario, y disposiciones legales.
- p) Prevenir y reprimir las infracciones e ilícitos tributarios.
- q) Requerir a terceros información necesaria que tenga efecto tributario.
- r) De manera general administrar eficientemente el Servicio de Impuestos Nacionales, ejerciendo Normas Tributarias vigentes en el país, aplicando con equidad jurídica las mismas.
- s) Hacer cumplir el pago de obligaciones tributarias pendientes del Servicio Nacional de Impuestos Internos.

3.2.4. MISIÓN DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

La Misión establece la razón de ser de la Institución, coincidente con su mandato legal.

Como resultado de los Procesos de consulta, la Misión del SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES para el Plan Estratégico Institucional 2011-2015 es la siguiente: “Proveemos al Estado de los recursos generados por Impuestos Nacionales, contribuyendo a mejorar la calidad de vida y el Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos”.

3.2.5. VISIÓN DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

La Visión se entiende como la aspiración máxima del SIN desde el punto de vista institucional. En este sentido, la Visión adoptada para el Plan Estratégico Institucional 2011 – 2015 señala: “Somos una Institución transparente, innovadora con valores, con compromiso e interés social que facilita el pago de impuestos y contribuye a la construcción de una Cultura Tributaria”.

3.2.6. ACTIVIDAD PRINCIPAL

La actividad principal de la Entidad es elevar los niveles de recaudación del país mediante la ejecución directa o indirecta de los objetivos en cuanto al Control, verificación, fiscalización, comprobación, investigación y determinación de la deuda tributaria.

3.2.7. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

- Mejorar la eficiencia de la administración tributaria.
- Mejorar cualitativamente el servicio al contribuyente.
- Propiciar la modernización, concordancia y simplificación de la normativa vigente.
- Dotar de transparencia al funcionamiento del conjunto de la administración tributaria.

3.2.8. SECCIÓN VII: EJECUCIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 107°.- (NATURALEZA DE LA EJECUCIÓN TRIBUTARIA).

I. La ejecución tributaria, incluso de los fallos firmes dictados en la vía judicial será exclusivamente administrativa, debiendo la Administración Tributaria conocer todos sus incidentes, conforme al procedimiento descrito en la presente sección.

II. La ejecución tributaria no será acumulable a los procesos judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. Su iniciación o continuación no se suspenderá por la iniciación de aquellos, salvo en los casos en que el ejecutado esté sometido a un proceso de reestructuración voluntaria.

ARTÍCULO 108°.- (TÍTULOS DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA).

I. La ejecución tributaria se realizará por la Administración Tributaria con la notificación de los siguientes títulos:

1. Resolución Determinativa o Sancionatoria firmes, por el total de la deuda tributaria o sanción que imponen.
2. Autos de Multa firmes.
3. Resolución firme dictada para resolver el Recurso de Alzada.
4. Resolución que se dicte para resolver el Recurso Jerárquico.
5. Sentencia Judicial ejecutoriada por el total de la deuda tributaria que impone.
6. Declaración Jurada presentada por el sujeto pasivo que determina la deuda tributaria, cuando ésta no ha sido pagada o ha sido pagada parcialmente, por el saldo deudor.
7. Liquidación efectuada por la Administración, emergente de una determinación mixta, siempre que ésta refleje fielmente los datos aportados por el contribuyente, en caso que la misma no haya sido pagada, o haya sido pagada parcialmente.
8. Resolución que concede planes de facilidades de pago, cuando los pagos han sido incumplidos total o parcialmente, por los saldos impagos.
9. Resolución administrativa firme que exija la restitución de lo indebidamente devuelto.

II. El Ministerio de Hacienda queda facultado para establecer montos mínimos, a propuesta de la Administración Tributaria, a partir de los cuales ésta deba efectuar el inicio de su ejecución tributaria. En el caso de las Administraciones Tributarias Municipales, estos montos serán fijados por la máxima autoridad ejecutiva.

ARTÍCULO 109°.- (SUSPENSIÓN Y OPOSICIÓN DE LA EJECUCIÓN TRIBUTARIA).

I. La ejecución tributaria se suspenderá inmediatamente en los siguientes casos:

1. Autorización de un plan de facilidades de pago, conforme al Artículo 55° de este Código;
2. Si el sujeto pasivo o tercero responsable garantiza la deuda tributaria en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezca.

II. Contra la ejecución fiscal, sólo serán admisibles las siguientes causales de oposición.

1. Cualquier forma de extinción de la deuda tributaria prevista por este Código.

2. Resolución firme o sentencia con autoridad de cosa juzgada que declare la inexistencia de la deuda.

3. Dación en pago, conforme se disponga reglamentariamente.

Estas causales sólo serán válidas si se presentan antes de la conclusión de la fase de ejecución tributaria.

ARTÍCULO 110°.- (MEDIDAS COACTIVAS).La Administración Tributaria podrá, entre otras, ejecutar las siguientes medidas coactivas:

1. Intervención de la gestión del negocio del deudor, correspondiente a la deuda.

2. Prohibición de celebrar el deudor actos o contratos de transferencia o disposición sobre determinados bienes.

3. Retención de pagos que deban realizar terceros privados, en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro de la deuda tributaria.

4. Prohibición de participar en los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental.

5. Otras medidas previstas por Ley, relacionadas directamente con la ejecución de deudas.

6. Clausura del o los establecimientos, locales, oficinas o almacenes del deudor, hasta el pago total de la deuda tributaria. Esta medida sólo será ejecutada cuando la deuda tributaria no hubiera sido pagada por efecto de la aplicación de las medidas coactivas previstas en los numerales precedentes o por no ser posible su aplicación, y de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo IV del Artículo 164°.

Los bienes embargados, con anotación definitiva en los registros públicos, secuestrados, aceptados en garantía mediante prenda o hipoteca, así como los recibidos en dación en pago por la Administración Tributaria, por deudas tributarias, serán dispuestos en ejecución tributaria mediante remate en subasta pública o adjudicación directa, en la forma y condiciones que se fijen mediante norma reglamentaria.

3.2.9. CONTROL Y SEGUIMIENTO

Efectuar la **Ejecución Tributaria**, ejecutando las medidas coactivas dispuestas en el Artículo 110 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.

3.3. CONCEPTOS GENERALES

3.3.1. COBRANZA COACTIVA

Es el proceso compulsivo administrativo, que tiene por objeto hacer efectivo el cobro rápido de créditos tributarios firmes, líquidos y legalmente exigibles, emergentes de fallos y/o Resoluciones Administrativas pasadas en autoridad de cosa juzgada, utilizando los mecanismos coactivos legales, como retención de fondos, clausura, embargos sobre cualquiera de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de los contribuyentes morosos, con la finalidad de obtener del sujeto pasivo (contribuyente) la recuperación total de sus obligaciones impagas (adeudos), vía procedimiento de Ejecución Tributaria (medidas coactivas).

3.3.2 LEY N° 2492 - CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO

Las disposiciones de éste Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano.

3.3.3. RESOLUCIONES NORMATIVAS DE DIRECTORIO

a) RND N° 10-0031-15 EMISIÓN DE DOCUMENTOS POR SISTEMAS INFORMÁTICOS

Establece que en el marco de lo dispuesto en párrafo II del artículo 79 de la Ley N° 2492, las Vistas de Cargo, Resoluciones Determinativas y todo documento relativo a los tramites en la Administración Tributaria, serán expedidos por sistemas informáticos, debiendo los mismos llevar el cargo, nombre de la autoridad que las emite y su firma facsímil, electrónica o por cualquier otro medio tecnológicamente disponible.

b) RND N° 10-0031-16 RÉGIMEN DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTO POR CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS

Clasifica y detalla los Incumplimientos de Deberes Formales de los sujetos pasivos o terceros responsables; Define las sanciones para cada Incumplimiento de Deberes Formales y establecer procedimientos sancionadores.

3.3.4. CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS

Las contravenciones tributarias de competencia del Servicio de Impuestos Nacionales, previstas en el Artículo 160 de la Ley N° 2492, se clasifican en:

- a) Omisión de Inscripción en los Registros Tributarios.
- b) No Emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente.
- c) Omisión de Pago.
- d) Incumplimiento de Deberes Formales.
- e) Las establecidas en leyes especiales.

3.3.5. CLASIFICACIÓN DE LOS DEBERES FORMALES

Los deberes formales son las obligaciones administrativas que deben cumplir los sujetos pasivos o terceros responsables y se encuentran establecidos en la Ley N° 2492, Leyes Impositivas, Decretos Supremos y Resoluciones Normativas de Directorio.

Los deberes formales se clasifican de acuerdo a las obligaciones de los sujetos pasivos o terceros responsables y al Régimen Tributario al que pertenecen, en:

DEBERES FORMALES DE CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN GENERAL:

- a) Deberes Formales relacionados con el registro de contribuyentes.
- b) Deberes Formales relacionados con la presentación de Declaraciones Juradas.
- c) Deberes Formales relacionados con el registro y envío de la información obligatoria.
- d) Deberes Formales relacionados con el deber de información.
- e) Deberes Formales relacionados a Agentes de Información.
- f) Deberes Formales relacionados con medios de control fiscal.
- g) Deberes Formales relacionados con facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.
- h) Deberes Formales relacionados a operativos de control.

DEBERES FORMALES DE CONTRIBUYENTES DE RÉGIMENES ESPECIALES

- a) Deberes Formales de los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado.

- b) Deberes Formales de los contribuyentes del Sistema Tributario Integrado.
- c) Deberes Formales de los contribuyentes del Régimen Agropecuario Unificado.

3.3.6. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES

Es la Acción u Omisión que contraviene un deber formal establecido en normativa tributaria vigente y se clasifican, de acuerdo a las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos o terceros responsables y al régimen tributario al que pertenecen.

DECLARACIONES JURADAS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO

Conforme establece el Artículo 78 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita. A este efecto la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-15 de 25 de noviembre de 2015 (Régimen Sancionatorio por Contravenciones Tributarias), establece dentro los deberes formales de contribuyentes del Régimen General los deberes formales relacionados con la presentación de Declaraciones Juradas, entre los cuales el no presentar Declaraciones Juradas Originales en el plazo establecido en normas emitidas al efecto, genera multas establecidas dentro los límites señalados en el Artículo 162 de la Ley N° 2492, expresadas en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV).

DECLARACIONES JURADAS CON RECTIFICATORIA QUE INCREMENTEN EL IMPUESTO DETERMINADO.

El párrafo II del Artículo 78 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano establece que podrán rectificarse a requerimiento de la Administración Tributaria o por iniciativa del sujeto pasivo o tercero responsable, cuando la rectificación tenga como efecto el aumento del saldo a favor del Fisco o la disminución del saldo a favor del declarante. Sin embargo la rectificatoria debe hacerse antes de la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada, caso contrario se genera una multa por incumplimiento a Deberes Formales por la presentación de Declaraciones Juradas rectificatorias que incrementen el impuesto determinado después del vencimiento.

3.4. DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS TRÁMITES EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

3.4.1. DECLARACIONES JURADAS

La Remisión de Declaración Juradas se constituye en las diligencias preliminares que son ejecutadas por el Departamento de Recaudación y Empadronamiento, cuando se constate la existencia de conductas contraventoras, impulsando el procedimiento sancionador. (ARTICULO 11 R.N.D. 10-0032-15)

3.4.2. LA NOTIFICACIÓN

3.4.2.1. DEFINICIÓN DE NOTIFICACIÓN

La notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento del sujeto pasivo y/o tercero responsable, un determinado acto administrativo que esté relacionado o vinculado con algún procedimiento que lo involucra; cuyo modo, medios y requisitos formales están predeterminados en el ordenamiento jurídico.

3.4.2.2. FORMAS Y MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

Conforme establece el Artículo 83 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, los actos y actuaciones de la Administración Tributaria se notificarán por uno de los siguientes medios, según corresponda:

1. Por medios electrónicos;
2. Personalmente;
3. Por Cédula;
4. Por Edictos;
5. Por correspondencia postal certificada, efectuada mediante correo público o privado o por sistemas de comunicación electrónicos, facsímiles o similares;
6. Tácitamente;
7. Masiva;
8. En Secretaría.

1. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS (ARTICULO 87, LEY N° 2492)

Para los casos en que el contribuyente o tercero responsable señale un correo electrónico o este le sea asignado por la Administración Tributaria, la vista de cargo, auto inicial de sumario, resolución determinativa, resolución sancionatoria, resolución definitiva y cualquier otra actuación de la administración tributaria, podrá ser notificado por correo electrónico, oficina virtual u otros medios electrónicos disponibles. La notificación realizada por estos medios tendrá la misma validez y eficacia que la notificación personal. En las notificaciones practicadas en esta forma, los plazos se computaran de acuerdo al Artículo 4 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.

2. NOTIFICACIÓN PERSONAL (ARTICULO 84, LEY N° 2492)

La notificación personal se practicará con la entrega al interesado o su representante legal de la copia íntegra de la resolución o documento que debe ser puesto en su conocimiento, haciéndose constar por escrito la notificación por el funcionario encargado de la diligencia, con indicación literal y numérica del día, hora y lugar legibles en que se hubiera practicado.

3. NOTIFICACIÓN POR CÉDULA (ARTICULO 85, LEY N° 2492)

Cuando el interesado o su representante no fuera encontrado en su domicilio, el funcionario de la Administración dejará aviso de visita a cualquier persona mayor de dieciocho (18) años que se encuentre en él, o en su defecto a un vecino del mismo, bajo apercibimiento de que será buscado nuevamente a hora determinada del día hábil siguiente.

Si en esta ocasión tampoco pudiera ser habido, el funcionario bajo responsabilidad formulará representación jurada de las circunstancias y hechos anotados, en mérito de los cuales la autoridad de la respectiva Administración Tributaria instruirá se proceda a la notificación por cédula.

La cédula estará constituida por copia del acto a notificar, firmada por la autoridad que lo expidiera y será entregada por el funcionario de la Administración en el domicilio del que debiera ser notificado a cualquier persona mayor de dieciocho (18) años, o fijada en la puerta de su domicilio, con intervención de un testigo de actuación que también firmará la diligencia.

4. NOTIFICACIÓN POR EDICTOS (ARTICULO 86, LEY N° 2492)

Cuando no sea posible practicar la notificación personal o por cédula, por desconocerse el domicilio del interesado, o intentada la notificación en cualquiera de las formas previstas, en este Código, ésta no hubiera podido ser realizada, se practicará la notificación por edictos publicados en dos (2) oportunidades con un intervalo de por lo menos tres (3) días corridos entre la primera y segunda publicación, en un órgano de prensa de circulación nacional. En este caso, se considerará como fecha de notificación la correspondiente a la publicación del último edicto.

Las Administraciones Tributarias quedan facultadas para efectuar publicaciones mediante órganos de difusión oficial que tengan circulación nacional.

5. NOTIFICACIÓN POR CORRESPONDENCIA Y OTROS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN (ARTICULO 87, LEY N° 2492)

Para casos en lo que no proceda la notificación personal, será válida la notificación practicada por correspondencia postal certificada, efectuada mediante correo público o privado. También será válida la notificación que se practique mediante sistemas de comunicación electrónicos, facsímiles, o por cualquier otro medio tecnológicamente disponible, siempre que los mismos permitan verificar su recepción.

En las notificaciones practicadas en esta forma, los plazos empezarán a correr desde el día de su recepción tratándose de día hábil administrativo; de lo contrario, se tendrá por practicada la notificación a efectos de cómputo, a primera hora del día hábil administrativo siguiente.

6. NOTIFICACIÓN TACITA (ARTICULO 88, LEY N° 2492)

Se tiene por practicada la notificación tácita, cuando el interesado a través de cualquier gestión o petición, efectúa cualquier acto o hecho que demuestre el conocimiento del acto administrativo. En este caso, se considerará como fecha de notificación el momento de efectuada la gestión, petición o manifestación.

7. NOTIFICACIÓN MASIVA (ARTICULO 89, LEY N° 2492)

Las Vistas de Cargo, las Resoluciones Determinativas y Resoluciones Sancionatorias, emergentes del procedimiento determinativo en casos especiales establecido en el Artículo 97° del presente Código que afecten a una generalidad de deudores tributarios y que no excedan de la cuantía fijada por norma reglamentaria, podrán notificarse en la siguiente forma:

1. La Administración Tributaria mediante publicación en órganos de prensa de circulación nacional citará a los sujetos pasivos y terceros responsables para que dentro del plazo de cinco (5) días computables a partir de la publicación, se apersonen a sus dependencias a efecto de su notificación.
2. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran apersonado, la Administración Tributaria efectuará una segunda y última publicación, en los mismos medios, a los quince (15) días posteriores a la primera en las mismas condiciones. Si los interesados no comparecieran en esta segunda oportunidad, previa constancia en el expediente se tendrá por practicada la notificación.

8. NOTIFICACIÓN POR SECRETARÍA (ARTICULO 90, LEY N° 2492)

Los actos administrativos que no requieran notificación personal serán notificados en Secretaría de la Administración Tributaria, para cuyo fin deberá asistir ante la instancia administrativa que sustancia el trámite, todos los miércoles de cada semana, para notificarse con todas las actuaciones que se hubieran producido. La diligencia de notificación se hará constar en el expediente correspondiente. La incomparecencia del interesado no impedirá que se practique la diligencia de notificación.

CAPÍTULO IV

DISEÑO PRÁCTICO

4. DESARROLLO PRÁCTICO

4.1. PROCESO DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Con el fin de alcanzar los objetivos trazados se procedió, a realizar visitas informativas al Área del Departamento Jurídico de Cobranzas Coactivas, de donde se pudo obtener material de apoyo requerido para el presente trabajo; luego se procedió a la revisión de la documentación.

4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

De los datos obtenidos de la observación documental y la entrevista, en esta parte de la presente monografía, el proceso para el análisis de los resultados, ha sido estructurado de acuerdo a los objetivos establecidos, en tal sentido se presenta de la siguiente manera:

Respecto al marco legal que sustenta la aplicación del Procedimiento de Cobro Coactivo se aplica el Manual de Procedimiento de Cobranza Coactiva – Versión 1, con la Resolución Administrativa de Presidencia N° 031700000368 que entra en vigencia el 03 de marzo de 2017.

Dejando abrogada la Resolución Administrativa de Presidencia 03-0784-16 de 28 de diciembre de 2016, así como toda disposición contraria a mencionada Resolución.

4.3 PROCEDIMIENTOS APLICADOS POR EL SIN

4.3.1 REMISIÓN DE TRÁMITES A COBRANZA COACTIVA

- 1) **Técnica Jurídica.-** Resoluciones Determinativas, Resoluciones Sancionatorias Administrativas que exijan la restitución de lo indebidamente devuelto que se encuentren firmes y contengan sumas líquidas y Resoluciones Administrativas de Pago incumplidas.

- 2) **Contencioso Tributario.-** Resoluciones firmes que resuelvan Recursos de Alzada, Resoluciones de Recurso Jerárquico, y Resoluciones Judiciales ejecutoriadas que determinen o ratifiquen un adeudo tributario a favor del Estado.
- 3) **Departamento de Recaudación y empadronamiento.-** Declaraciones Juradas con saldo a favor del fisco no pagadas o parcialmente pagadas, Autos de Multa y Resoluciones Administrativas de Facilidades de Pago incumplidas.
- 4) **Departamento de Fiscalización.-** Resoluciones Determinativas (emergentes de Ordenes de Verificación Interna-OVI), que contengan sumas liquidas y exigibles.
- 5) **Gerencia Operativa por Cambio de Jurisdicción.-** Cualquiera de los Títulos de Ejecución Tributaria antes señalados ya sea para inicio de Ejecución Tributaria o para su prosecución. Dentro el plazo de veinte (20) días de ocurrido el cambio de jurisdicción, cobranza coactiva mediante nota, deberá proceder a la remisión física de tramites a la Gerencia Distrital o GRACO competente a objeto de su prosecución, debiendo al efecto adjuntar el detalle de trámites que se remiten, el que a su vez deberá contener información

4.3.1.1. Recepción y Registro del trámite

Recepcionado el o los expedientes del trámite estos deberán ser registrados:

1. **En el SHCC.-** Trámites iniciados manualmente, debiendo verificar y cuidar que un mismo trámite no sea registrado más de una vez.
2. **Sistemas de Cobranza Coactiva.-** Los tramites vienen registrados por defecto, por cuanto no corresponde su registro en otro sistema ni base de datos, salvo que amerite proseguir su tramitación de forma manual, en cuyo caso el tramite deberá ser registrado en el SHCC y posteriormente solicitar a la GJNT, la cancelación del trámite en el Sistema de Cobranza Coactiva correspondiente.

Artículo 9. (Conclusión de la Gestión de Cobro antes de la asignación de trámites por los sistemas de cobranza coactiva)

- 1. Pago total.-** Ante la existencia de tramites con pago total antes de su asignación por el responsable de cobranza Coactiva, este deberá generar el reporte “Casos Depurados”, el que una vez sellado y firmado por el Gerente Distrital o GRACO, jefe de Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva y Responsable de Cobranza Coactiva, constituirá documento de respaldo suficiente para dar por concluida la gestión de cobro y proseguir con el archivo de obrados.
- 2. Facilidad de Pago.-** Ante la existencia de tramites sujetos a Facilidad de Pago autorizada por la Administración Tributaria antes de su asignación, el Responsable de Cobranza Coactiva, deberá generar el Reporte “Casos Depurados” el que una vez sellado y firmado por éste y el jefe de Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, deberá ser adjunto a los expedientes para su respectivo control y seguimiento del cumplimiento de las Facilidades de Pago por Cobranza Coactiva.
- 3. Impugnación.-** Ante la existencia de tramites impugnados antes de su asignación, el responsable de Cobranza Coactiva, deberá generar el reporte “Casos Depurados” el que una vez sellado y firmado por éste, deberá adjuntarse a los expedientes y remitirse con nota a contencioso tributario para el respectivo patrocinio de la causa, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recepcionada en Cobranza Coactiva, la solicitud de remisión de Contencioso Tributario.

Artículo 10. Asignación de Tramites.-

- I.** La asignación de trámites se realizara por el contribuyente y siguiendo el orden alfabético, de tal manera que el conjunto de trámites que registre un contribuyente se encuentre a cargo de un mismo Oficial de Cobro.
- II.** Recepcionado y registrado el tramite, el responsable de Cobranza Coactiva, dentro el plazo de diez (10) días en función a la letra inicial del nombre o razón social del contribuyente, asignara el tramite al Oficial de Cobro respectivo, instruyendo el Inicio de la Ejecución Tributaria o su prosecución si acaso correspondiere, dejando constancia de ello mediante instrucción contenida en Hoja de Proveído y

registro en el SUAT, Reporte de Trámites Asignados o Memorándum de asignación de trámites, en el caso de los dos últimos, mínimamente estos deberán detallar mínimamente: 1. Fecha de asignación; 2. Detalle del o los trámites asignados.

Artículo 11. (Revisión de Antecedentes)

- I.** El oficial de cobro en el plazo de cinco (5) días posteriores a la entrega física del o los expedientes de trámites asignados, deberá proceder a la exanimación y análisis de su contenido.
- II.** De advertirse que el expediente del trámite se encuentre incompleto o no cumpla algún requisito para su remisión, dentro el plazo de cinco (5) días siguientes deberá emitir nota de devolución de trámite dirigida a la repartición de origen, solicitando se complemente y/o subsane lo observado en el plazo de cinco (5) días posteriores a la recepción de la nota, misma que debe ser obligatoriamente registrada en el Sistema que corresponda.
- III.** Tratándose de declaraciones juradas con pago en defecto, el oficial de cobro a cargo del procesamiento del trámite deberá verificar en el Sistema Integrado de Recaudación y Administración Tributaria (SIRAT-2), la existencia del Formulario 521 “Solicitud de Rectificación” a favor del contribuyente, que hubiere sido generado con posterioridad a la remisión de la declaración jurada original por el Departamento de Recaudación y Empadronamiento. De advertirse la existencia de dicho formulario, se enviara nota al departamento de Fiscalización comunicando tal situación, consignando el detalle de las declaraciones juradas a efecto de que se priorice la revisión y verificación de los casos reportados y a su conclusión se remita al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, copia de la Resolución Administrativa de aceptación o rechazo de la rectificatoria, en un plazo que no supere los sesenta (60) días anteriores a la prescripción de la obligación tributaria, o en su caso informe sobre la formalización de la solicitud por parte del contribuyente.

De resultar aprobada la rectificatoria se procederá a solicitar la depuración de la declaración jurada con pago en defecto en el sistema respectivo, de no haber sido formalizada la solicitud de rectificatoria, se procederá a la ejecución tributaria que origino el pago en defecto e inicio del proceso sancionador en los casos que así correspondiere.

IV.Facilidades de Pago incumplidas, respaldadas con garantías Bancarias o Fianzas emitidas por Compañías de Seguros, deberá controlarse que las mismas se encuentren vigentes, debiendo proceder inmediatamente a su ejecución. De evidenciar su vencimiento se debera elevar Informe de Indicios de Responsabilidad Administrativa conforme al reglamento de procesos Sumarios Administrativos.

Artículo 15. (Cobro Persuasivo como Acción Previa a la Ejecución Tributaria)

- I.** En aras del principio de economía consagrado en el inciso k) del artículo 4 de la Ley N° 2341 del procedimiento Administrativo, podrá optarse por realizar acciones tendientes a obtener el pago voluntario de obligaciones vencidas, antes de iniciar la ejecución tributaria, salvo que este próxima la prescripción o el Título de ejecución Tributaria sea emergente de un proceso judicial o administrativo.
- II.** Antes de iniciar la ejecución tributaria y consiguiente aplicación de medidas coactivas, el oficial de Cobro podrá recurrir a llamadas telefónicas, visitas, envió de invitaciones de pago y/o recordatorios a través del Buzón Tributario, u otros medios autorizados que permitan efectivizar la persuasión, sin que ello constituya un paso obligatorio.

4.3.2 EJECUCIÓN DE ADEUDOS TRIBUTARIOS

Artículo 16. (Ejecución Tributaria).- Es el procedimiento compulsivo mediante el cual la Administración Tributaria efectúa el cobro de las deudas tributarias expresas y exigibles, contenidas en “Títulos de Ejecución Tributaria” señalados en el artículo 108 de la Ley N°2492, Código Tributario Boliviano.

Artículo 17. (Ejecución Tributaria Individual).- La Ejecución de los títulos de Ejecución Tributaria señalados en el artículo 108 de la Ley N°2492, Código Tributario Boliviano, deberá efectuarse de forma individual a través de Sistema o de forma manual, según corresponda y de acuerdo al procedimiento establecido en el presente manual.

Artículo 18. (Ejecución Tributaria Agrupada).-

- I.** Las Declaraciones Juradas con saldo a favor del Fisco no pagadas o pagadas parcialmente podrán ser procesadas de forma agrupada a través de sistema o de forma manual, siempre que el proceso sancionador se hubiere iniciado de igual forma.
- II.** Esta forma de ejecución podrá agrupar hasta un máximo de veinticuatro (24) obligaciones tributarias contenidas en declaraciones juradas, constituyendo y representando ello a la tramitación de todos sus componentes como un solo proceso de Ejecución, desde su inicio hasta su finalización.
- III.** En razón a la imposibilidad legal de constituir Facilidades de Pago por Declaración Juradas que correspondan a impuestos por retenciones, estas no deberán agruparse con otro tipo de impuestos.

Artículo 19. (Conclusión de la Gestión de Cobro antes de la Emisión del PIET).-

- 1. Pago Total.**- Si el pago total se hubiere realizado posterior a la asignación del trámite, ya sea en etapa persuasiva, o antes de la emisión del PIET, se concluirá la gestión de cobro, elaborado y/o generando a tal efecto el Informe Cero y Auto de Conclusión por el Título de Ejecución Tributaria, disponiendo el archivo de obrados.
- 2. Facilidad de Pago.**- De haberse autorizado Facilidad de Pago en etapa persuasiva, el trámite deberá ser sujeto a control y seguimiento del cumplimiento de la misma.
- 3. Rectificatoria.**- Si la declaración jurada a ejecutar hubiere sido sustituida por una declaración jurada rectificatoria que incremente y/o disminuya el saldo a favor del Fisco, en este último caso siempre que hubiere sido aceptada por la

Administración Tributaria antes de la emisión de PIET, se concluirá la gestión de cobro, elaborando y/o generando a tal efecto el Informe Cero y Auto de Conclusión por el Título de Ejecución Tributaria, disponiendo el archivo de obrados.

Artículo 20. (Emisión de Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria).-

- I.** El PIET será elaborado manualmente o generado de forma automática a través del sistema respectivo por el oficial de cobro en el plazo de treinta (30) días computables desde la asignación del Título de Ejecución Tributaria, salvo este próxima la prescripción, en cuyo caso su emisión deberá ser inmediata y contendrá como mínimo la siguiente información:
- a) Lugar y fecha de emisión
 - b) CITE
 - c) Código de Registro
 - d) Numero de documento
 - e) Nombre o Razón social del Sujeto Pasivo deudor.
 - f) Numero de NIT y/o RUC.
 - g) Domicilio Fiscal (cuando corresponda)
 - h) Detalle e importe del Título de Ejecución Tributaria.
 - i) Código individualizador de componente, generado aleatoriamente por el sistema para cada una de las declaración es juradas (Ejecución Tributaria Agrupada-Sistema Agrupador COBRA).
 - j) Anuncio del inicio de ejecución tributaria, a partir del tercer día siguiente a la notificación con el PIET, a través de la aplicación de medidas coactivas establecidas en el artículo 110 de la Ley N° 2492.
 - k) Comunicación respecto a que la deuda tributaria deberá ser actualizada a momento del pago, y de haberse efectuado pagos, estos serán reconocidos previa verificación.

- l) Iniciales del nombre de: Gerente Distrital o GRACO, Jefe de Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, Responsable de Cobranza Coactiva y Oficial de Cobro proyectista.
- m) Rubrica y visto bueno de jefe de departamento Jurídico y de Cobranza, Responsable de Cobranza Coactiva y Oficial de Cobro proyectista.
- n) Firma y sello del Gerente Distrital o GRACO
- o) Numero de fojas del PIET

Para Títulos de Ejecución Tributaria emergentes de un proceso judicial o administrativo deberá emitirse el PIET dentro el plazo de diez (10) días posteriores a la recepción del trámite por cobranza Coactiva.

Artículo 22. (Notificación del Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria).- I. La notificación del PIET deberá ser realizada en el plazo de cuarenta y cinco (45) días posteriores a su emisión; sin embargo, tratándose de PIETS derivados de Títulos de Ejecución Tributaria remitidos por Contencioso Tributario, el plazo para su notificación será de quince (15) días posteriores a su emisión.

II. El PIET se notificara por medios electrónicos, de forma personal, por cedula, edictos, u otra forma establecida en el artículo 83 y siguientes de la Ley N°2492, Código Tributario Boliviano, en el domicilio señalado por el sujeto pasivo y registrado en el Padrón Biométrico Digital (PBD-11), observando los artículos 37 al 41 y 70 numeral 3 del mismo cuerpo legal.

Artículo 23. (Control de pago posterior a la notificación PIET).- A partir del tercer día siguiente a la notificación al sujeto pasivo con el PIET, el oficial de Cobro deberá controlar el pago de la deuda tributaria en el Sistema SIRAT-2 y/o Calculadora Tributaria, a efecto de la aplicación de medidas coactivas si acaso correspondiere.

Artículo 27. (Suspensión de la Ejecución Tributaria).- La ejecución Tributaria se suspenderá única e inmediatamente en los siguientes casos:

1. Autorización de un Plan de facilidades de Pago mediante Resolución Administrativa, conforme al artículo 55 de la Ley N° 2492.

2. Cuando el sujeto pasivo o tercero responsable garantice la deuda tributaria en las condiciones y plazos establecidos en el artículo 131 de la Ley N°2492.
3. Por interés público, de oficio o a solicitud del sujeto pasivo o tercero responsable, en aplicación de lo previsto por el artículo 35 párrafo III del Decreto Supremo N° 27310.
4. Citación con la admisión de Demanda Contencioso Tributario, Recurso de Alzada y/o Recurso Jerárquico que haya impugnado el acto administrativo objeto de ejecución, dentro los plazos que le franquea la Ley, o pudiendo bajo ningún pretexto ser suspendidos los procedimientos aplicados por la Administración Tributaria con memorial de anuncio y/o fotocopia simple del anuncio de la presentación de la demanda y/o recursos administrativos.

Artículo 28. (Oposición a la Ejecución Tributaria).- conforme establece el artículo 10 de la Ley 2492, Código Tributario Boliviano, son causales de oposición a la Ejecución Tributaria, las siguientes:

1. Extinción de la obligación tributaria. Conforme establece la Ley 2492, Código Tributario Boliviano en sus artículos 51, 56, 57, 58 y 59, son formas de extinción de la obligación tributaria, las siguientes:

- a) Pago total.
- b) Facilidad de Pago Cumplida
- c) Compensación.
- d) Confusión
- e) Condonación
- f) Prescripción

Artículo 35. (Prosecución del trámite y aplicación de Medidas Coactivas).-

En el plazo de cuarenta y cinc (45) días siguientes a la notificación del PIET, se deberá proceder a la aplicación de las medidas coactivas establecidas en el artículo 110 de la Ley N° 2492 u otras relacionadas a la ejecución de deudas que no requieran solicitud de

información (Retención de Fondos, No solvencia Fiscal, etc.), así como a la investigación del patrimonio del sujeto pasivo deudor (Solicitudes de Información)

En el plazo de veinte (20) días de conocida la existencia de bienes sujetos a registro, emitirá la solicitud de inscripción de hipoteca legal a favor del Servicio de Impuestos Nacionales.

En el plazo de sesenta (60) días posteriores a la inscripción de hipoteca legal y devolución del trámite por la autoridad competente, se deberá proceder al embargo del bien en los casos que corresponda y su respectiva inscripción en el registro correspondiente a favor del Servicio de Impuestos Nacionales.

En el plazo de cuarenta y cinco (45) días posteriores al embargo del bien e inscripción en el registro público respectivo, dar inicio a las medidas previas para la disposición del bien conforme a procedimiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio aplicable al caso.

En el plazo de cuarenta y cinco (45) días posteriores al embargo del bien e inscripción en el registro público respectivo, dar inicio a las medidas previas para la disposición del bien conforme a procedimiento establecido en la Resolución Normativa de Directorio aplicable el caso.

4.3.3 MEDIDAS COERCITIVAS Y COACTIVAS

Artículo 37. (Condición para la Aplicación de Medidas Coercitivas o Coactivas).- Si después del tercer día de notificado el pliego de cargo o PIET al sujeto Pasivo deudor, este no hubiere pagado la deuda tributaria o interpuesto excepción u oposición alguna o aun cuando estas, habiendo sido presentadas sean rechazadas, el oficial de cobro a cargo dl tramite, dentro los plazos establecidos en el artículo 35 del manual, deberá proceder a la aplicación y ejecución de medidas coercitivas o coactivas que permitan y procuren la recuperación del adeudo tributario en función a cada caso, observado además la proporcionalidad de la medida respecto a lo adeudado, a tal efecto deberá habilitar un carpeta Anexo por contribuyente al que se arrimara todos los antecedentes inherentes a la

investigación patrimonial realizada y las medidas y/o coactivas aplicadas por la totalidad de trámites que registre el contribuyente en cobranza coactiva.

Los criterios a considerar para la aplicación de medidas coactivas o coercitivas son: la actividad que realiza el sujeto pasivo, la cuantía de la deuda, el tiempo transcurrido a partir de su determinación así como otros que permitan evaluar la situación patrimonial del sujeto pasivo deudor y la efectividad del cobro a través de la aplicación de las medidas previstas por Ley, que guarden directa relación con la ejecución de deudas, entre ellas las siguientes:

1. Intervención de la gestión del negocio del deudor, correspondiente a la deuda.
2. Prohibición de celebrar el deudor actos o contactos de transferencia o disposición sobre determinados bienes:
 - a) Hipoteca
 - b) Embargo
3. Retención de pagos que deban realizar terceros privados, en la cuantía estrictamente necesaria para asegurar el cobro de la deuda tributaria.
4. Prohibición de participar en los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios en el marco de lo dispuesto por la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamental: No solvencia Fiscal.
5. Otras medidas previstas por Ley, relacionadas directamente con la ejecución de deudas:
 - a) Retención de fondos
 - b) Retención de pagos que deban realizar entidades y Empresas Publicas
 - c) Otras.
6. Clausura del o los establecimientos, locales, oficinas o almacenes del deudor, hasta el pago de la deuda tributaria.

Artículo 56. (Registro de Procesos en el Sistema CONTROLEG II).- En el sistema CONTROLEG II deberán registrarse como “Requerimiento de pago”, los pliegos de cargo y Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria, debiendo al efecto registrar en las casillas respectivas los datos inherentes al proceso, que exija el sistema.

Artículo 59. (Levantamiento de No solvencia Fiscal).- **I.** Para el levantamiento de la medida por conclusión o anulación del trámite y consecuente baja del registro “Ejecutoriado en contra del Demandado” en base de datos del Sistema CONTROLEG II, deberá enviarse nota de solicitud de levantamiento de la medida coactiva a la Contraloría General del en la oficina Central o las Gerencias Departamentales en el interior del país.

Artículo 60. (Retención Fondos).- **I.** Es el congelamiento y/o inmovilización de toda suma de dinero que tenga el sujeto pasivo deudor depositada en cualquier entidad de intermediación financiera a nivel nacional, quedando esta obligada a informar a la administración Tributaria la retención efectiva de fondos del deudor y proceder a la remisión de la suma de dinero retenido cuando la administración Tributaria así lo disponga conforme a la Ley. **II.** En el marco de lo establecido por el Convenio Interinstitucional entre la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI) y el Servicio de Impuestos Nacionales, tanto las solicitudes de retención de fondos como de levantamiento de retención de fondos, deberán ser enviadas a la ASFI a través del Sistema de Medidas Coactivas-ASFI.

Artículo 64. (Clausura por no pago de la Deuda Tributaria).- La Clausura, constituye la medida extrema por la que el sujeto pasivo deudor es impedido de realizar su actividad económica en su o sus establecimientos registrados mediante la colocación de precintos de clausura en las puertas de acceso, mismos que no podrán ser levantados hasta que la obligación tributaria se encuentre cumplida en su totalidad o sometida a una Facilidad de Pago autorizada por la Administración Tributaria; su ejecución no se encuentra supeditada a la aplicación de la totalidad de las medidas coactivas dispuestas por Ley para recuperación de la deuda, pues la misma procederá cuando, pese a haberse aplicado las medidas anteriormente señaladas o no siendo posible la aplicación de alguna de ellas en razón a inconveniente o imposibilidad, no

hubiere sido posible la recuperación de lo adeudado por el sujeto pasivo; sin embargo, dada su trascendencia e impacto, deber ser sujeta a prudente análisis de los servidores públicos que determinen su aplicación.

Artículo 72. (Levantamiento de la Clausura).- I. Procederá el levantamiento de la clausura, únicamente cuando el sujeto pasivo hubiere pagado el total de la Deuda Tributaria o someta la totalidad de sus adeudos tributarios a una Facilidad de Pago autorizada por la Administración Tributaria.

III. En caso de incumplimiento de la Facilidad de Pago, inmediatamente se restituirá la clausura del establecimiento, hasta el pago total del saldo adeudado.

4.3.4 IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR DECLARACIONES JURADAS

Artículo 74. (Inicio del Procedimiento Sancionador).- Se dará lugar al inicio del Procedimiento Sancionador por declaraciones juradas con la emisión y notificación del Auto Inicial de Sumario Contravencional.

Artículo 75. (Revisión previa al Inicio del Procedimiento Sancionador).- I. Con carácter previo a la emisión del Auto Inicial de Sumario Contravencional, el Oficial de Cobro, deberá verificar:

1. El pago de la Deuda Tributaria a efecto de la aplicación del Arrepentimiento eficaz.
2. El saldo de la Deuda Tributaria a efecto de determinar preliminarmente la base para el cálculo de la sanción por omisión de pago.
3. La existencia de sanciones anteriores por la contravención de omisión de pago, sancionada con Resolución Sancionatoria firme y/o ejecutoriada.

Constituirá reincidencia cuando exista contravención de in mismo Impuesto y Formulario dentro de un periodo de cinco (5) años entre una y otra, en cuyo caso corresponderá se agrave la sanción en treinta por ciento (30%) de conformidad a lo

establecido en el Artículo 155 numeral 1 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano.

Artículo 76. (Emisión del Auto Inicial de Sumario Contravencional).- I. El Auto Inicial de Sumario Contravencional, será elaborado manualmente o generado de forma automática a través del sistema respectivo por el oficial de cobro en el plazo de treinta (30) idas computables desde la asignación de la Declaración Jurada, mismo que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) CITE
- b) Código de Registro
- c) Numero de documento
- d) Lugar y fecha de emisión del Auto Inicial de Sumario Contravencional
- e) Nombre o razón social del presupuesto contraventor
- f) Número de identificación tributaria
- g) Domicilio fiscal
- h) Contravención
- i) Acto u omisión que origina la contravención
- j) Norma específica infringida
- k) Tipificación de la contravención tributaria
- l) Sanción aplicable, señalando la norma legal o administrativa donde se encuentre establecida.
- m) Plazo y lugar donde pueden presentarse descargos
- n) Firma y sello del Gerente Distrital o GRACO de la jurisdicción donde se constate la contravención
- o) Iniciales del nombre del Gerente Distrital GRACO, Jefe de Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, Responsable de Cobranza Coactiva y Oficial de Cobro proyectista.
- p) Numero de fojas del AISC

- q) Rubrica y Visto Bueno del Jefe de Departamento Jurídico y de Cobranza, Responsable de Cobranza Coactiva y Oficial de Cobro proyectista
- r) Firma y sello del Gerente Distrital GRACO

Artículo 77. (Verificación de Pago y Evaluación de descargos).- I. Vencido el plazo de veinte (20) días posteriores a la notificación del AISC el oficial de cobro deberá:

1. Controlar el pago de la Deuda Tributaria a efecto de la aplicación del arrepentimiento eficaz o prosecución del procedimiento Sancionador.
2. Verificar la presentación de descargos, en cuyo caso procederá a su evaluación mediante Informe de conclusiones mismo que deberá establecer la suficiencia de los mismos, a efecto de recomendar la emisión de la Resolución Final de Sumario o la ratificación de la sanción mediante Resolución Sancionatoria, según corresponda.

II. De resultar suficientes los descargos presentados, el oficial de cobro deberá elaborar la Resolución Final de –sumario con base en el informe de conclusiones.

III. De resultar insuficientes los descargos presentados, y aun cuando se hubiere verificado pagos correctamente direccionados a la Deuda tributaria (Tributo omitido, accesorios) y la sanción por omisión de pago, realizados después del decimo día de notificado el AISC, el oficial de cobro deberá elaborar Resolución Sancionatoria por omisión de pago, a efecto de la imposición de la sanción respectiva.

La resolución fina de Sumario, deberá notificarse al sujeto pasivo en secretaria o por medios electrónicos, sin perjuicio que la misma pueda ser notificada de forma personal.

Artículo 79. (Resolución Sancionatoria).- I. La Resolución Sancionatoria, será emitida manualmente o generada de forma automática a través del sistema respectivo por el Oficial de Cobro, según corresponda dentro el plazo de veinte (20) días de vencido el plazo para la presentación de descargos al Auto Inicial de Sumario Contravencional y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Numero de la Resolución Sancionatoria

- b) Lugar y fecha de emisión de la Resolución Sancionatoria
- c) Código de Registro
- d) Nombre o razón social del contribuyente
- e) Número de identificación tributaria
- f) Domicilio fiscal
- g) Origen de tramite
- h) Numero de Auto Inicial de Sumario Contravencional.
- i) Acto u omisión que origina la contravención
- j) Norma especifica infringida
- k) Tipificación de la contravención tributaria
- l) Sanción aplicada, señalando la norma legal o administrativa donde se encuentre establecida.
- m) Relación de las pruebas de descargo, alegaciones, documentación e información presentadas por el sujeto pasivo y la valoración realizada por la Administración Tributaria.
- n) Plazos y recursos que franquean las Leyes para impugnar la Resolución Sancionatoria y el anuncio de medidas coactivas que adoptara la Administración Tributaria vencido dicho plazo.
- o) Si el contribuyente realizara el pago de la sanción, este deberá ser considerado en la Resolución Sancionatoria. En este caso, no será necesario señalar lo previsto en el inciso anterior, disponiendo en consecuencia el archivo de obrados.
- p) Iniciales del nombre del Gerente Distrital GRACO, Jefe de Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, Responsable de Cobranza Coactiva y Oficial de Cobro proyectista.
- q) Numero de fojas de la Resolución Sancionatoria.
- r) Rubrica y Visto Bueno del Jefe de Departamento Jurídico y de Cobranza, Responsable de Cobranza Coactiva y Oficial de Cobro proyectista
- s) Firma y sello del Gerente Distrital GRACO de la jurisdicción a la que corresponda el contribuyente.

La Resolución Sancionatoria, se notificara por medios electrónicos, de forma personal, por cedula, edictos, u otra forma establecida en el artículo 83 y siguientes de la Ley N°2492, Código Tributario Boliviano, en el domicilio señalado por el sujeto pasivo y registrado en el Padrón Biométrico Digital (PBD-11), observando los artículos 37 al 41 y 70 numeral 3 del mismo cuerpo legal.

Artículo 81. (Resolución Sancionatoria Pagada).- De observarse pagos que acrediten el pago total de la deuda tributaria mas el importe de la sanción, sin que el sujeto pasivo hubiere impugnado en la vía judicial o administrativa, previa verificación y liquidación de pagos se dará por concluido el Proceso Sancionador a través de la emisión del Informe Cero y Auto de Conclusión de Tramite.

Artículo 82. (Resolución Sancionatoria Firme No Pagada).- Vencido el plazo de veinte (20) días posteriores a la notificación de la Resolución Sancionatoria sin que el sujeto pasivo hubiere pagado la sanción impuesta o hubiere impugnado en la vía judicial o administrativa, dicha resolución habrá adquirido firmeza constituyendo Título de Ejecución Tributaria conforme se tiene señalando en el artículo 16 y siguientes del presente manual.

4.3.5. DERIVACIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 162. (Derivación de la acción administrativa).- Luego de la aplicación de medidas coactivas u otras relacionadas a la ejecución de deudas, al no haber logrado la recuperación total de la deuda tributaria, y/o transcurridos seis (6) meses desde la ejecución de la clausura por no pago de adeudos tributarios, con base en la información obtenida respecto al patrimonio del contribuyente, se procederá a establecer el agotamiento del patrimonio y/o insolvencia del sujeto pasivo deudor.

Artículo 163. (Responsable Subsidiario). **I.** Es la persona natural a quien la Administración Tributaria debe exigir el pago de la deuda tributaria, cuando después de haberla dirigido al sujeto pasivo, no ha obtenido el cumplimiento de la prestación debida. **II.** La condición de responsable subsidiario surge hacia los Responsables por Representación y Responsables por la Administración d Patrimonio Ajeno, por actos

dolosos establecidos durante su gestión, siendo responsables solidarios con los que les antecedieron por las irregularidades en que estos hubieran incurrido, si conociéndole no realizaron las acciones que fueran necesarias para enmendarlas; asimismo esta condición recae sobre aquellos que hubieran causado la insolvencia del sujeto pasivo, o que en su condición de representantes hubieran cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado durante el desempeño del cargo los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios.

Artículo 165. (Agotamiento del patrimonio y/o insolvencia).- Se tendrá por agotado el patrimonio y/o insolvencia del sujeto pasivo, cuando la Administración Tributaria en ejecución tributaria:

- a) No pueda ejecutar el embargo por inexistencia de bienes del sujeto pasivo;
- b) Establezca el embargo realizado es insuficiente para cubrir la deuda tributaria y no se puede embargar mas bienes del sujeto pasivo, por la inexistencia de estos; o,
- c) Establezca que los bienes existentes del sujeto pasivo ya se encuentran embargados o hipotecados a favor de otros acreedores y no cubran la acreencia tributaria.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

5. CONCLUSIONES

- Se obtuvo información fehaciente sobre el Procedimiento de Cobranza Coactiva, misma que está respaldada por la Resolución Administrativa de Presidencia N° 031700000368 de fecha 3 de marzo de 2017 que entra en vigencia el manual de Procedimiento de Cobranza Coactiva-Versión 1, dejando abrogada la Resolución Administrativa de Presidencia 03-0784-16 de 28 de diciembre de 2016.
- Se determinó que el procedimiento sancionador aplicado por el SIN en relación al Procedimiento de Cobranza Coactiva: que inicia con la remisión de trámites de Declaraciones Juradas por pagos en defecto y Resoluciones Determinativas por parte de los Departamentos de Fiscalización y Departamento de Recaudaciones y Empadronamiento, a las Unidades de Cobranza Coactiva, posteriormente son objeto de análisis, el mismo inicia con la persuasión (opcional por el funcionario de la Administración Tributaria) notificando su omisión de pago o deuda tributaria al presunto contraventor, el mismo puede presentar por escrito sus descargos si corresponde; si el sujeto pasivo hubiera presentado descargos o pagado la multa dentro del plazo establecido, el Departamento de Recaudación y Empadronamiento procederá a la emisión del Auto de Conclusión; caso contrario elaborará el AISC señalando los hechos y/o que corresponda, en el plazo de veinte (20) días corridos computables a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación; en caso de no ser descargado se emite la Resolución Sancionatoria señalando los hechos y/o que corresponda, en el plazo de veinte (20) días corridos computables a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación; en caso de no ser descargado se emite paralelamente el PIET en el plazo de cuarenta (40) días corridos computables a partir de la notificación del AISC. Una vez y previa verificación y liquidación de pagos se dará por concluido el Proceso Sancionador a través de la emisión del Informe Cero y Auto de Conclusión de Tramite.

- Se identificaron las características del sistema Calculadora Tributaria utilizado por Servicio de Impuestos Nacionales, deduciéndose que el mismo es un sistema que ayuda a calcular de manera rápida los adeudos tributarios, sin embargo si bien es un instrumento informático para conocer el adeudo, no es un sistema que motive directamente al contribuyente a pagar sus obligaciones.

- El sistema SIRAT II presentan ventajas y desventajas dentro su ejecución, entre las cuales se destacan como ventajas que el sistema utilizado por el SIN, reduce y simplifica el trabajo que realizan los funcionarios en cuanto al control e identificación de declaraciones juradas fuera de plazo, identificación del domicilio de los Sujetos Pasivos; entre la desventaja que es un sistema que no es actualizado constantemente en cuanto a la ubicación del domicilio, también es complejo al momento de buscar las boletas de pago F-1000 que son direccionadas al NIT genérico de Impuestos Nacionales, y tampoco influye directamente en el contribuyente al pago de adeudos tributarios.

BIBLIOGRAFÍA

- Servicio de Impuestos Nacionales Resolución Normativa de Directorio N° 10-0031-16 Régimen de sanciones y procedimiento por contravenciones tributarias.
- Hernández, Roberto Metodología de la Investigación, Editorial
Fernández, Carlos Prentice Hall Hispanoamericana, 3era
Baptista, Pilar Edición.
- Ossorio, Manuel Diccionario de ciencias Jurídicas Políticas
y Sociales, Editorial Heliasta. (2010).
- Paz, María Teresa Derecho Tributario y Sistema Impositivo
Boliviano, Primera edición. (2012).
- Constitución Política del Estado Edición Oficial, Gaceta Oficial de Bolivia,
Plurinacional de 07 de febrero de 2009. La Paz – Bolivia.
- Servicio de Impuestos Nacionales Resolución Administrativa de Presidencia
N° 031700000368 de fecha 3 de marzo de
2017